

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

15033 *REAL DECRETO 1113/1999, de 25 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 929/1998, de 14 de mayo, de aplicación de régimen de autorización administrativa previa a «Endesa, Sociedad Anónima», y a determinadas sociedades de su grupo.*

El Real Decreto 929/1998, de 14 de mayo, de aplicación de régimen de autorización administrativa previa a «Endesa, Sociedad Anónima», y a determinadas sociedades de su grupo, dispuso la aplicación de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Régimen Jurídico de Enajenación de Participaciones Públicas en determinadas empresas, por ser la participación pública superior al 25 por 100 de su capital en el momento de entrada en vigor de la citada Ley, estar controladas por el Estado y desarrollar, en el caso de «Endesa, Sociedad Anónima», a través de sus filiales, actividades comprendidas en su artículo 1.

Por resolución de la Subsecretaría de Industria y Energía de 24 de junio de 1998, se otorgó la autorización para la fusión por absorción de la «Compañía Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima» (HECSA), por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER), modificación que, asimismo, es preciso reflejar en el anexo del Real Decreto 929/1998, de 14 de mayo.

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establece en su disposición transitoria quinta la exigencia de separación de actividades reguladas y no reguladas mediante su ejercicio por personas jurídicas diferentes establecidas en el artículo 14 de la citada Ley. A la vista de lo dispuesto en estos dos artículos, se hace necesario recoger en el presente Real Decreto una previsión que permita adecuar, a las circunstancias del momento, lo prevenido por esta Ley.

Por todo ello, y como quiera que se ha solicitado a la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía por el grupo Endesa, con fecha 9 de marzo de 1999, la autorización administrativa previa prevenida en el Real Decreto 929/1998, de 14 de mayo, para los acuerdos sociales a adoptar por las Juntas generales de Endesa y las sociedades participadas ante el proyecto de reorganización societaria que se llevará a cabo en un futuro próximo, es necesario modificar el citado Real Decreto 929/1998, de 14 de mayo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de junio de 1999,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 929/1998, de 14 de mayo.*

El anexo del Real Decreto 929/1998, de 14 de mayo, de aplicación de régimen de autorización administrativa previa a «Endesa, Sociedad Anónima», y a determinadas sociedades de su grupo, queda modificado en los siguientes términos:

«ANEXO

«Endesa, Sociedad Anónima».
«Fecsa-Enher I, Sociedad Anónima».

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza I, Sociedad Anónima».

«Electra del Viesgo I, Sociedad Anónima».

«Compañía Sevillana de Electricidad I, Sociedad Anónima».

«Unión Eléctrica de Canarias I, Sociedad Anónima».

«Gas y Electricidad I, Sociedad Anónima».

«Endesa Desarrollo, Sociedad Anónima» (ENDESAR).

«Endesa Diversificación, Sociedad Anónima».

«Endesa Internacional, Sociedad Anónima».

«Empresa Eléctrica de Córdoba, Sociedad Anónima» (ENECO).

«Empresa Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR).

«Endesa Energía, Sociedad Anónima».

«Grupo Eléctrico de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima» (GET).

«Carboex, Sociedad Anónima».

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

El Ministro de Industria y Energía dictará las disposiciones necesarias para adaptar el anexo del presente Real Decreto a las modificaciones que se produzcan como consecuencia de la aplicación del artículo 14 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de junio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

15034 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 14 de junio de 1999 por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.*

Advertidos errores en el texto del anexo de la Orden de 14 de junio de 1999, por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de 24 de junio de 1999, a continuación se transcribe el texto íntegro del anexo.

**Dirección General de Industria
y Tecnología**

ANEXO I

1.- VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y PIEZAS

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (I)	Observaciones
Recepción CEE de Vehículos a motor	70/156 78/315 78/547 80/1267 87/358 87/403 92/53 93/81 98/14	- - - - - - - (A) (A)	- - - - - - (A) (A) -	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre con excepción de los vehículos de la categoría M ₁ con motor de combustión interna.	La Directiva 70/156 sólo se aplica a vehículos de la categoría M ₁ con motor de combustión interna
Nivel sonoro admisible	70/157 73/350 77/212 81/334 84/372 84/424 92/97 96/20	- - - - - - - (A)	- - - - - - (A) -	Reglamento CEPE/ONU 51R02 (L)	
Emisiones de vehículos	70/220 74/290 77/102 78/665 83/351 88/76 88/436 89/458 91/441 93/59 94/12	- - - - - - - - - - -	- - - - - - - - - - (A)	Reglamento 83 ECE	
	96/44 96/69	- (A)	(A) (A)	Reglamento CEPE/ONU 83R03 (L)	(¹) 1-1-2001 para N1 clases II y III y M con MMA > 2500 kg.
	98/77 98/69	- 1-1-2000 (¹)	1-10-99 1-1-2001 (²)		(²) 1-1-2002 para N1 clases II y III y M con MMA > 2500 kg.
Depósitos de combustible líquido	70/221 79/490 81/333	- - (A)	- (A) -		Para autobuses o autocares se podrá aplicar el Reglamento 36 ECE ó 52 ECE.
	97/19 (Anexo I)	(A)	-		Sólo para vehículos M ₁

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Protección trasera	70/221	-	-	Reglamento CEPE/ONU 58R01 (L) - Orden del MINER de 25-3-83	Sólo para vehículos M ₁
	79/490	-	-		
	81/333	(A)	(A)		
	97/19(Anexo ID)	(A)	-		
Emplazamiento y montaje de placas traseras de matrícula	70/222	(A)	(A)	Real Decreto 2693/85 de 4 de diciembre	(B) La reglamentación de la columna 4 no es válida para nuevos tipos de vehículos de la categoría M ₁
Equipo de dirección	70/311	-	-	Reglamento CEPE/ONU 79R01 (L)	(1) Solo para M ₁
	92/62	(A)	(A)		
	1999/7	1-10-2000(1)	-		
Cerraduras y bisagras de las puertas	70/387	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 11R02 (L)	(1) Solo para M ₁
	98/90	1-10-2000(1)	-		
Avisadores acústicos	70/388	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 28R00 (L)	
Retrovisores	71/127	-	-	Reglamento CEPE/ONU 46R01 (L)	
	79/795	-	-		
	85/205	-	-		
	86/562	-	-		
	88/321	(A)	(A)		
Frenado	71/320	-	-	Reglamento CEPE/ONU 13R09 (L)	98/12 incluye forros de freno para recambio. (D)
	74/132	-	-		
	75/524	-	-		
	79/489	-	-		
	85/647	-	-		
	88/194	-	-		
	91/422	(A)	(A)		
	98/12	1-10-99 (1)	31-3-2001 (1)		(1) Sólo para M ₁ . Para los demás vehículos 1-10-2000 y 31-3-2002
Antiparasitado	72/245	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 10R02 (L)	
	95/54	(A)	-		Sólo para vehículos M ₁
Humos motores diesel	72/306 97/20	(A) (A)	(A) -	Reglamento CEPE/ONU 24R03 (L)	
Acondicionamiento interior	74/60 78/632	- (A)	- (A)	Reglamento CEPE/ONU 21R01 (L)	

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Dispositivos antirrobo	74/61 95/56	- (A)	(A) (A)	Reglamento CEPE/ONU 18R02 (L) y Reglamento CEPE /ONU 97R00 (L) para los sistemas de alarma (SAV)	Sólo para vehículos M ₁ (B)
Protección contra el volante	74/297 91/662	- (A)	(A) -	Reglamento CEPE/ONU 12R03 (L)	
Resistencia de asientos y sus anclajes	74/408 81/577 96/37	- (A) (A)	- (A) 1-10-99	Reglamento CEPE/ONU 17R06 (L)	Sólo para vehículos M ₁
Salientes exteriores	74/483 79/488	- (A)	- (A)	Reglamento CEPE/ONU 26R02 (L)	
Marcha atrás y velocímetro	75/443 97/39	(A) (A)	(A) -	Reglamento General de Vehículos Reglamento CEPE/ONU 39R00 (L)	El Reglamento General de Vehículos no es válido para nuevos tipos de vehículos de la categoría M ₁ (B)
Placas e inscripciones reglamentarias	76/114 78/507	- (A)	- (A)	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre	El R.D. 2140/85 no es válido para nuevos tipos de vehículos de la categoría M ₁ (B)
Anclajes de cinturones de seguridad	76/115 81/575 82/318 90/629 96/38	- - - (A) (A)	- - - (A) 1-10-99	Reglamento CEPE/ONU 14R04 (L)	Se exigirán los requerimientos técnicos de la 90/629 para los nuevos tipos en las plazas delanteras de los vehículos M ₂ y para todas las plazas de los N ₁ . Sólo para vehículos M ₁
Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización	76/756 80/233 82/244 83/276 84/008 89/278 91/663 97/28	- - - - - - (A) (A)	- - - - - - (A) -	Reglamento CEPE/ONU 48R01 (L) Reglamento General de Vehículos.	Con la excepción de los requisitos de reglaje y existencia de luces adicionales a las exigidas. El Reglamento General de Vehículos no es válido para nuevos tipos de vehículos de la categoría M ₁ .

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Catadióptricos	76/757 97/29	(A) (A)	(A) -	Reglamento CEPE/ONU 3R02 (L)	
Luces de galíbo, situación y pare	76/758 89/516 97/30 (Anexo II)	- (A) (A)	- (A) -	Reglamento CEPE/ONU 7R02 (L)	
Indicadores de dirección	76/759 89/277 1999/15	- (A) -	(A) - -	Reglamento CEPE/ONU 6R01 (L)	
Alumbrado placa de matrícula	76/760 97/31	(A) (A)	(A) -	Reglamento CEPE/ONU 4R00 (L)	
Lámparas y proyectores	76/761 89/517 1999/17	- (A) -	- (A) -	Reglamento CEPE/ONU 1R01, 5R02, 8R04, 20R02, 31R02, 37R03, 98R00, 99R00 (L)	
Luces antiniebla delanteras	76/762 1999/18	(A) -	(A) -	Reglamento CEPE/ONU 19R02 (L)	Sólo si el vehículo las lleva
Dispositivos de remolcado de vehículos	77/389 96/64	- (A)	(A) -		
Luces antiniebla traseras	77/538 89/518 1999/14	- (A) -	- (A) -	Reglamento CEPE/ONU 38R00 (L)	
Luces de marcha atrás	77/539 97/32	(A) (A)	(A) -	Reglamento CEPE/ONU 23R00 (L)	
Luces de estacionamiento	77/540 1999/16	(A) -	(A) -	Reglamento CEPE/ONU 77R00 (L)	Sólo si el vehículo las lleva
Cinturones de seguridad y sistema de retención	77/541 81/576 82/319 90/628 96/36	- - - - (A)	- - - (A) 1-10-99	Reglamento CEPE/ONU 16R04 (L)	

Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	1 Nº Directiva Art. 3.	2 Nuevos tipos Art. 4.1.	3 Nueva matrícula Art. 4.2.	4 Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	5 Observaciones
Instalación de cinturones de seguridad y sistema de retención en el vehículo	77/541 81/576 82/319 90/628 <hr/> 96/36	- - - (A) <hr/> (A)	- - - (A) <hr/> 1-10-99	Reglamento CEPE/ONU 16R04 (L)	Se exigirán los requerimientos técnicos de la 90/628 en las plazas delanteras de los vehículos M ₂ y para todas las plazas de los N ₁ <hr/> Sólo para vehículos M ₁
Campo de visión del conductor	77/649 81/643 88/366 90/630	- - - (A)	- - - (A)		
Identificación de mandos indicadores y testigos	78/316 93/91 94/53	- - (A)	- (A) -		(B)
Dispositivos antihuelo y antivaho	78/317	(A)	(A)		
Dispositivos limpiaparabrisas y lavaparabrisas	78/318 94/68	- (A)	(A) -		
Calefacción del habitáculo	78/548	(A)	(A)		
Recubrimiento de las ruedas	78/549 94/78	- (A)	(A) -		
Apoyacabezas	78/932	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 25R04 (L) Reglamento CEPE/ONU 17R06	Sólo para vehículos M ₁ .
Medida de consumo de combustible	80/1268 93/116	- (A)	- (A)	Reglamento CEPE/ONU 101R00 (L)	
Medida de la potencia de los motores	80/1269 88/195 97/21	- (A) (A)	- (A) -	Reglamento CEPE/ONU 85R00 (L)	(B)
Emisiones Diesel pesados	88/77 91/542 96/1	- (A) (A)	- (A) (A)	Reglamento CEPE/ONU 49R02 (L)	
Protección lateral	89/297	-	-	Reglamento CEPE/ONU 73R00 (L)	

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Sistemas antiproyección	91/226	(A)	(A)		
Masas y dimensiones para vehículos M1	92/21 95/48	- (A)	- (A)		
Vidrios de seguridad	92/22	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 43R00 (L)	
Instalación de vidrios de seguridad	92/22	(A)	(A)		
Neumáticos	92/23	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 30R02, 54R00, 64R00 (L)	
Instalación de neumáticos de uso temporal en el vehículo	92/23	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 64R00 (L)	
Instalación de neumáticos en el vehículo	92/23	(A)	(A)		
Limitadores de velocidad Vehículos	92/24	(A)	(A)		
Limitadores de velocidad Homologación dispositivos	92/24	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 89R00 (L)	
Salientes exteriores de los vehículos de categoría N	92/114	-	-		
Dispositivos mecánicos de acoplamiento	94/20	(A)	(A)		Sólo para vehículos M1. Para vehículos de las otras categorías será obligatorio para nuevos tipos a partir de 26-1-2000 y para nuevas matriculaciones 26-1-2001.
Dispositivos de acoplamiento corto		-	-	Reglamento CEPE/ONU 102R00 (L)	
Prevención riesgos de incendio vehículos M ₃	95/28	24-10-99	-		
Prevención riesgos de incendio vehículos M ₁		-	-	Reglamento CEPE/ONU 34R01 (L)	

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Colisión lateral	96/27	(A)	1-10-2003		Excepto vehículos que hayan sido homologados previamente con dos de las Directivas siguientes: 70/387; 74/483; 76/115. La Directiva 96/27 asimismo modifica la 70/156/CEE.
Colisión frontal	96/79	(A)	1-10-2003		Excepto vehículos homologados con la 74/297 antes del 1-10-98. La Directiva 96/79 asimismo modifica la 70/156/CEE.
Masas y dimensiones para vehículos distintos de M ₁	97/27	1-3-2000	-		Excepto vehículos M ₂ y M ₃ . La Directiva 97/27 asimismo modifica la 70/156/CEE.
Autobuses y Autocares	-	(A)	(A)	Reglamento 36 ECE	> 22 Plazas. De obligado cumplimiento para las matriculaciones de estos vehículos con independencia de su fecha de fabricación.
Resistencia superestructura	-	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 66R00 (L)	Aplicable a los autocares de un solo piso de las Clases II y III. (Regto. 36) De obligado cumplimiento para las matriculaciones de estos vehículos con independencia de su fecha de fabricación.
Alumbrado especial de alarma	-	-	-	Reglamento 65 ECE	
Autobuses de pequeña capacidad	-	(A)	(A)	Reglamento 52 ECE	≤ 22 plazas.
Resistencia de los asientos de Autobuses	-	-	-	Reglamento CEPE/ONU 80R01	
Limpia y lavaproyectores	-	-	-	Reglamento CEPE/ONU 45R01 (L)	Sólo si los lleva
Luces de circulación diurna	97/30 (Anexo III)	-	-	Reglamento CEPE/ONU 87R00 (L)	Sólo si las lleva

Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	1 Nº Directiva Art. 3.	2 Nuevos tipos Art. 4.1.	3 Nueva matrícula Art. 4.2.	4 Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	5 Observaciones
Luces de posición laterales	97/30 (Anexo IV)	-	-	Reglamento CEPE/ONU 91R00 (L)	
Protección contra el empotramiento delantero	-	-	-	Reglamento CEPE/ONU 93R00 (L)	
Vehículos eléctricos a baterías	-	(A)	-	Reglamento CEPE/ONU 100R00 (L)	
Autobuses y autocares de dos pisos	-	-	-	Reglamento 107 ECE	

2.- TRACTORES AGRÍCOLAS

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Recepción CEE de tractores agrícolas	74/150 79/694 82/890 88/297 97/54	(A) (A) (A) (A) (A)	- - - - -	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre	
Ciertos elementos y características:	74/151 82/890 88/410 97/54				
Anexo 1: Masa máxima en carga	74/151 82/890 97/54 98/38	(A) - (A) 1-10-99	(A) (A) - -	Reglamento General de Vehículos	(B)
Anexo 2: Situación de placas de matrícula	74/151 82/890 97/54 98/38	(A) - (A) 1-10-99	(A) (A) - -	Reglamento General de Vehículos	(B)
Anexo 3: Depósito de combustible líquido	74/151 82/890 88/410 97/54 98/38	- - - - -	- - - - -		
Anexo 4: Masas de lastre	74/151 82/890 88/410 97/54 98/38	- - (A) (A) 1-10-99	- - - - -		(B)
Anexo 5: Avisador Acústico	74/151 82/890 97/54 98/38	(A) - (A) 1-10-99	(A) (A) - -	Reglamento CEPE/ONU 28R00 (L) (1)	(1) Sólo para homologación del dispositivo

1		2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Anexo 6: Nivel sonoro tractor en marcha y dispositivo de escape	74/151 82/890 88/410 97/54 98/38	- - (A) (A) 1-10-99	- - - - -	Decreto 1439/72 de 25 de mayo	
Velocidad y plataforma	74/152 82/890 88/412 97/54 98/89	- - (A) (A) -	- - - - -	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre	(B)
Retrovisores.	74/346 82/890 97/54 98/40	(A) - (A) 1-10-99	(A) (A) - -		
Campo de visión	74/347 79/1073 82/890 97/54	- - - -	- - - -	Reglamento CEPE/ONU 71R00 (L)	
Equipo de dirección	75/321 82/890 88/411 97/54 98/39	- - - - -	- - - - -		
Antiparasitado	75/322 82/890 97/54	(A) - (A)	(A) (A) -		
Toma de corriente	75/323	(A)	(A)	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre	
Frenado	76/432 82/890 96/63 97/54	(A) - (A) (A)	(A) (A) - -	Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de Junio de 1984	
Asiento adicional	76/763 82/890 97/54	- - -	- - -		

1		2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Nivel sonoro en el oído del conductor	77/311 82/890 DC96/627/CE (¹) 97/54	- - -	- - -		(¹) Decisión de la Comisión que extingue el periodo transitorio del Art. 2 en 1-10-99.
Protección contra el vuelco	77/536 89/680	- (A)	- (A)	Orden del Ministerio de Agricultura de 27.7.1979	
Humos diesel	77/537 82/890 97/54	- - -	- - -		
Asiento conductor	78/764 82/890 83/190 88/465 97/54	- - - - -	- - - - -		
Instalación de los dispositivos alumbrado de	78/933 82/890 97/54	(A) - (A)	(A) (A) -	Reglamento CEPE/ONU 86R00 (L) Reglamento General de Vehículos	
Homologación de los dispositivos alumbrado y sus lámparas de	79/532 82/890 97/54	(A) - (A)	(A) (A) -	Reglamentos CEPE/ONU 1R01, 3R02, 4R00, 5R02, 6R01, 7R02, 8R04, 19R02, 20R02, 23R00, 31R02, 37R03, 38R00, 98R00 y 99R00 (L)	
Dispositivo de remolcado	79/533 82/890 97/54	- - -	- - -		
Ensayo estático de la estructura	79/622 82/953 88/413	- - (A)	- - (A)	Orden del Ministerio de Agricultura de 27-07-79	
Acceso conductor.	80/720 82/890 88/414 97/54	- - - -	- - - -		

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Toma de fuerza y su protección	86/297 97/54	(A) (A)	- -	UNE 68-001-88 UNE 68-001-90 UNE 68-069-90	Para tractores agrícolas con velocidad \leq 40 km/h., se exceptúan los requisitos establecidos en el punto 5.2 de la Directiva 86/297 o del punto 5 de la norma UNE 68-001-88
Identificación mandos	86/415 97/54	- -	- -		(B)
Dispositivos de protección en la parte trasera en tractores estrechos	86/298 89/682	- (A)	- (A)	Orden del Ministerio de Agricultura de 27-07-79	
Dispositivos de protección en la parte delantera en tractores estrechos	87/402 89/681	- (A)	- (A)	Orden del Ministerio de Agricultura de 27-07-79	
Potencia en la toma de fuerza		(A)	(A)	Orden del Ministerio de Agricultura de 14-02-64	No aplicable a tractores con homologación CEE
Ciertos elementos y características	89/173 97/54	-	-		
Anexo I: Dimensiones y masas remolcadas	89/173 97/54	(A) (A)	- -	Reglamento General de Vehículos	
Anexo II: Regulador de velocidad, protección de los elementos motores, las partes salientes y las ruedas	89/173 97/54	- -	- -		
Anexo III: Parabrisas y otros vidrios	89/173 97/54	(A) (A)	- -	Reglamento CEPE/ONU 43R00 (L)	
Anexo IV: Enganches mecánicos entre tractores y remolques y carga vertical sobre el punto de tracción	89/173 97/54	- -	- -		
Anexo V: Emplazamiento y forma de colocación de las placas e inscripciones reglamentarias en el tractor	89/173 97/54	(A) (A)	- -	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre	
Anexo VI: Mandó de frenado de los vehículos remolcados y acoplamiento de freno entre el vehículo tractor y los vehículos remolcados	89/173 97/54	(A) (A)	(A) -	UNE 68-079-86 UNE 26-176-85	
Contaminación motores diesel		-	-	Reglamento CEPE/ONU 96R00 (L)	

3.- VEHÍCULOS DE 2 ó 3 RUEDAS Y CUADRICICLOS

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Homologación CEE de vehículos de 2 ó 3 ruedas	92/61	(A)	17-06-2003		(J) Para la obtención de una homologación europea será necesario la presentación de todas la reglamentación parcial indicada en el Anexo I de la Directiva 92/61.
	-	(A)	(A)	R.D. 2140/85 O.M. 10.07.84 O.M. 27.12.85 O.M. 28.10.91 O.M 28.12.93	
Frenado	93/14	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 78R02 (L)	
		(A)	(A)		
Identificación de mandos, testigos e indicadores	93/29	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 60R00 (L)	Ciclomotores: O. Ministerial 27.12.85 O. Ministerial 28.12.93
	-	-	(A)	Reglamento General de Vehículos	
Avisador acústico	93/30	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 28R00 (L)	Ciclomotores: O. Ministerial 27.12.85
	-	-	(A)	Reglamento General de Vehículos	
Caballote de apoyo	93/31	(A)	(A)		
Dispositivo de retención	93/32 1999/24	(A) 1-7-2000	(A) -		Sólo vehículos afectados por la Directiva
Dispositivos antirobo	93/33 1999/23	(A) 1-7-2000	(A) -	Reglamento CEPE/ONU 62R00 (N)	
Inscripciones reglamentarias	93/34 1999/25	(A) 1-7-2000	(A) -		

Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	1 Nº Directiva Art. 3.	2 Nuevos tipos Art. 4.1.	3 Nueva matrícula Art. 4.2.	4 Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	5 Observaciones
Instalación Dispositivos de Alumbrado	93/92	(A)	01.11.1999	Reglamento CEPE/ONU 53R00 (L)	Ciclomotores
	-	-	(A)	Reglamento General de Vehículos	
	-	-	-	Reglamento CEPE/ONU 74R00	
Masas y dimensiones	93/93	(A)	01.11.1999		Sólo ciclomotores.
	-	-	(A)	O.M. 10.07.84 O.M. 27.12.85 O.M. 28.12.93	
Emplazamiento Placa de Matrícula	93/94 1999/26	(A)	01.11.1999	Reglamento General de Vehículos	
	-	-	(A)		
Velocidad máxima	95/1 Anexo 1	(A) 1-7-2000	02.02.2001		Sólo ciclomotores
	-	-	(A)	O.M. 10.07.84	
Potencia y par máximo	95/1 Anexo 2	(A)	02.02.2001		(I)
Neumáticos	97/24 cap.1	(A)	17.06.2003	Reglamentos CEPE/ONU 30R02, 54R00, 64R00 y 75R00 (L)	
Dispositivos de alumbrado y señalización	97/24 cap. 2	(A)	17.06.2003	Reglamentos CEPE/ONU 3R02, 19R02, 20R02, 37R03, 38R00, 50R00, 56R00, 57R01, 72R00 y 82R00	
		-	(A)	Ciclomotores: O.M. 27.12.85 O.M. 28.10.91 O.M. 28.12.93	
		-	-	1R01, 4R02, 5R02, 6R01, 7R02, 8R04, 23R02, 31R02, 98R00 y 99R00	
Salientes exteriores	97/24 cap. 3	(A)	17.06.2003		

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Retrovisores y su montaje	80/780 80/1272	- -	(A) (A)		Los ciclomotores cumplirán lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos
	97/24 cap. 4	(A)	17.06.2003	Reglamento CEPE/ONU 81R00 (L)	
Emisiones gaseosas	97/24 cap. 5	(A)	17.06.2003	Reglamento 40 ECE motocicletas Reglamento 47 ECE ciclomotores	Los Reglamentos 40 y 47 ECE no son alternativos a la Directiva 97/24/CE
Depósitos de combustible	97/24 cap. 6	(A)	17.06.2003		
Antimanipulación	97/24 cap. 7	(A)	17.06.2003		
	-	-	(A)	O.M. 10.07.84 O.M. 27.12.85 O.M. 28.12.93	Solo ciclomotores
Compatibilidad electromagnética	97/24 cap. 8	(A)	17.06.2003		
Antiparasitado	-	-	(A)	Reglamento CEPE/ONU 10R02 (L) Ciclomotores: O.M. 27.12.85 O.M. 28.10.91 O.M. 28.12.93	
Nivel sonoro admisible y dispositivo de escape de motocicletas y silenciosos de recambio	78/1015 87/56	- -	- -		
	89/235	-	(A)	Reglamento 41 ECE	Para las motocicletas serán de aplicación los valores límites de la 1ª etapa. Los ciclomotores cumplirán lo dispuesto en el Decreto 25.05.72.
	97/24 cap. 9	(A)	17.06.2003		
Dispositivos de remolque y anclajes	97/24 cap.10	(A)	17.06.2003		
Cinturones de seguridad y anclajes	97/24 cap.11	(A)	17.06.2003	Reglamento CEPE/ONU 16R04 (L)(¹)	(¹) Sólo alternativo para la homologación de los cinturones
Cristales, limpiaparabrisas, lavaparabrisas, dispositivos antihielo y antivaho	97/24 cap.12	(A)	17.06.2003		Vehículos carrozados

4 VARIOS

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Control técnico de vehículos a motor y sus remolques	77/143 88/449 91/225 91/328 92/54 92/55 94/23 96/96	- - - - - - - (A)	- - - - - - - -	Real Decreto 1987/1985, de 24 de Septiembre. Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre.	Aplicable a vehículos en servicio. La Directiva 92/55 entró en vigor el 01.01.94 para vehículos con motor a gasolina sin catalizador, y el 31.12.98 para vehículos con motor diesel.
Pesos y dimensiones para Tráfico internacional	85/003 86/360 86/364 88/218 89/338 89/461 91/60 92/7 96/53	- - - - - - - (A) (A)	- - - - - - - (A) (A)	Reglamento General de Vehículos	(C)
Adaptación al progreso técnico de las Directivas 70/220, 72/245, 72/306, 80/1268 y 80/1269	89/491	-	-		
Instalación de limitadores de velocidad	92/6	-	(A)	Real Decreto 2484/1994, de 23 de Diciembre	
Silenciosos de recambio		-	(A)	Reglamento CEPE/ONU 59R00 (L)	(N)
Tacógrafos	R3820/85 R3821/85 R3314/90 R3668/92 R2479/95 R1056/97 R2135/98	-	(A) > 24 meses *	R.D. 2242/1996 OM 16-11-81 OM 24-9-82 OM 14-10-82 OM 11-7-83 OM 11-7-83 (OTRA O.M.) OM 11-7-83 (OTRA O.M.)	Los tacógrafos deben estar homologados según el R3821/85 * Después de la publicación de las prescripciones técnicas previstas en el Art. 17.
Cascos protectores y viseras	-	-	-	Reglamento CEPE/ONU 22R04 (L)	(N)
Triángulos de preseñalización	-	-	-	Reglamento CEPE/ONU 27R03 (L)	(N)
Asientos para niños	-	-	-	Reglamento CEPE/ONU 44R03 (L)	(N)
Señalización vehículos lentos	-	-	-	Reglamento CEPE/ONU 69R01 (L) OM 27-01-82	(N)

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Señalización vehículos pesados y largos		-	-	Reglamento CEPE/ONU 70R01 (L)	(N)
Forros de freno para recambio	98/12 (Anexo 12)	-	-	Reglamento CEPE/ONU 90R01 (L)	(N)
Catalizadores para recambios	98/77	-	-	Reglamento CEPE/ONU 103R00 (L)	(N)
Contaminación Máquinas móviles no de carretera con motor diesel	97/68	<u>FASE I</u> Cat. A,B y C: (A) <u>FASE II</u> Cat. D: 31-12-99 Cat. E: 31-12-2000 Cat. F: 31-12-2001 Cat. G: 31-12-2002	<u>FASE I</u> Cat. A y B: (A) Cat. C: 31-3-99 <u>FASE II</u> Cat. D: 31-12-2000 Cat. E: 31-12-2001 Cat. F: 31-12-2002 Cat. G: 31-12-2003	Reglamento CEPE/ONU 49R02 (L) Directiva 88/77/CEE, 91/542/CEE y 96/1/CE y sus modificaciones posteriores.	(Ñ) Categorías A: 130 kW ≤ P ≤ 560 kW B: 75 kW ≤ P < 130 kW C: 37 kW ≤ P < 75 kW D: 18 kW ≤ P < 37 kW E: 130 kW ≤ P ≤ 560 kW F: 75 kW ≤ P < 130 kW G: 37 kW ≤ P < 75 kW
Marcado retrorreflectante de vehículos pesados y largos y sus remolques	-	-	-	Reglamento ECE Nº 104	(N)
Neumáticos recauchutados para vehículos M ₁ y sus remolques	-	-	-	Reglamento ECE Nº 108	Sólo obligatorio para su comercialización en España a partir de 1-12-2001
Neumáticos recauchutados para vehículos industriales y sus remolques	-	-	-	Reglamento ECE Nº 109	Sólo obligatorio para su comercialización en España a partir de 1-12-2002

NOTAS:

- (A) En vigor en España, para la homologación de tipo nacional.
- (B) No aplicable a los vehículos usados de importación a que se refiere el Real Decreto 2140/1985, de 9 de Octubre y el Real Decreto 1528/1988, de 16 de diciembre.
- (C) La prueba de conformidad de la Directiva 96/53 CEE se hará para los vehículos nuevos de acuerdo con las letras a) ó c) del artículo 6 y para vehículos en servicio de acuerdo con la letra c) del mismo artículo, bastando para ello la anotación en la tarjeta ITV de que el vehículo es conforme con la Directiva 96/53 CEE, añadiendo los datos exigibles en el punto 5 del Anexo III de la citada Directiva.

- (D) Se podrán expedir tarjetas ITV y/o certificados de carrozado a aquellos vehículos fabricados o importados antes de las fechas indicadas en la columna 3, que vayan a ser matriculados con posterioridad a las mismas, aún cuando no cumplan la reglamentación que le es exigible desde esas fechas. En este caso será necesaria la autorización del Centro Directivo del Ministerio de Industria y Energía competente en materia de Seguridad Industrial al que posteriormente se le enviará una relación de esos vehículos indicando su número de bastidor, así como la fecha de su fabricación o importación dentro de los límites establecidos en la Directiva 70/156.
- (E) Las fechas de la columna "Nueva matrícula" se entenderán, para los ciclomotores, como los de "Puesta en circulación".
- (F) La reglamentación a que se refiere el artículo 4.3 solamente será alternativa a la que se especifica en la columna 1 para las categorías de vehículos incluidos en el campo de aplicación de ambas reglamentaciones.
- (H) Podrá aceptarse como alternativa y previa autorización del Centro Directivo del Ministro de Industria y Energía competente en materia de Seguridad Industrial, un informe favorable del Laboratorio Oficial en el que se evalúen las discrepancias con la reglamentación que se menciona en las columnas 1 y 4.
- (I) Hasta la fecha indicada en las columnas 2 y 3 se aceptará como alternativa para la comprobación de los datos de Potencia y par máximos el informe del Laboratorio Oficial, exceptuando a los ciclomotores.
- (J) Se podrán conceder contraseñas de Homologación de tipo nacional a los cuadríciclos que cumplan con los requisitos que se determinan en el Anexo I de la Directiva 92/61/CEE.
- (L) Reglamentos CEPE/ONU a los que la Unión Europea se ha adherido a su reconocimiento y aprobación, según Decisión del Consejo 97/836/CE de 27-XI-97. Se aceptarán las homologaciones conforme a las modificaciones indicadas o a las modificaciones posteriores.
- (M) En los casos en los que no se especifique enmienda a un Reglamento, se deberá entender que se refiere a la última serie de enmiendas aprobada y publicada.
- (N) Sólo obligatorio para su comercialización en España cuando estén destinados a su utilización en o por vehículos automóviles.
- (Ñ) Sólo obligatorio para su comercialización en España.

ANEXO II

Número y fecha de la Directiva	Fecha de su publicación en el "Diario Oficial de las Comunidades Europeas"	Referencia a la edición especial publicada en español. Política industrial y mercado menor (13)
70/156, de 6 de febrero	23 de febrero de 1970	Volumen 1, página 174.
70/157, de 6 de febrero	23 de febrero de 1970	Volumen 1, página 189.
70/220, de 20 de marzo	6 de abril de 1970	Volumen 1, página 195.
70/221, de 21 de marzo	6 de abril de 1970	Volumen 1, página 217.
70/222, de 20 de marzo	6 de abril de 1970	Volumen 1, página 219.
70/311, de 8 de junio	18 de junio de 1970	Volumen 1, página 221.
70/387, de 27 de julio	10 de agosto de 1970	Volumen 1, página 234.
70/388, de 27 de julio	10 de agosto de 1970	Volumen 1, página 241.
71/127, de 1 de marzo	22 de marzo de 1971	Volumen 1, página 247.
71/320, de 26 de julio	6 de septiembre de 1971	Volumen 2, página 53.
72/245, de 20 de junio	6 de julio de 1972	Volumen 2, página 117.
72/306, de 2 de agosto	20 de agosto de 1972	Volumen 2, página 154.
73/350, de 7 de noviembre	22 de noviembre de 1973	Volumen 3, página 39.
74/60, de 17 de diciembre de 1973	11 de febrero de 1974	Volumen 3, página 142.
74/61, de 17 de diciembre de 1973	11 de febrero de 1974	Volumen 3, página 162.
74/132, de 11 de febrero	19 de marzo de 1974	Volumen 3, página 171.
74/150, de 4 de marzo	28 de marzo de 1974	Volumen 3, página 183.
74/151, de 4 de marzo	28 de marzo de 1974	Volumen 3, página 198.
74/152, de 4 de marzo	28 de marzo de 1974	Volumen 3, página 206.
74/290, de 28 de mayo	15 de junio de 1974	Volumen 3, página 221.
74/297, de 4 de junio	20 de junio de 1974	Volumen 3, página 230.
74/346, de 25 de junio	15 de julio de 1974	Volumen 4, página 3.
74/347, de 25 de junio	15 de julio de 1974	Volumen 4, página 7.
74/408, de 22 de junio	12 de agosto de 1974	Volumen 4, página 15.
74/483, de 17 de septiembre	2 de octubre de 1974	Volumen 4, página 31.
75/321, de 20 de mayo	9 de junio de 1975	Volumen 4, página 103.
75/322, de 20 de mayo	9 de junio de 1975	Volumen 4, página 107.
75/323, de 20 de mayo	9 de junio de 1975	Volumen 4, página 117.
75/443, de 26 de junio	26 de junio de 1975	Volumen 4, página 152.
75/524, de 25 de julio	8 de septiembre de 1975	Volumen 4, página 157.

Número y fecha de la Directiva	Fecha de su publicación en el "Diario Oficial de las Comunidades Europeas"	Referencia a la edición especial publicada en español. Política industrial y mercado menor (13)
76/114, de 18 de diciembre	30 de enero de 1976.....	Volumen 4, página 184.
76/115, de 18 de diciembre	30 de enero de 1976.....	Volumen 4, página 189.
76/432, de 6 de abril	8 de mayo de 1976.....	Volumen 5, página 5.
76/763, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5 página 174.
76/756, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5 página 40.
76/757, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 71.
76/758, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 93.
76/759, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 110.
76/760, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 124.
76/761, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 135.
76/762, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 161.
77/102, de 30 de noviembre de 1976	3 de febrero de 1977	Volumen 7, página 15.
77/143, de 29 de diciembre de 1976	18 de febrero de 1977	Volumen 2, página 56.
77/212, de 8 de marzo	12 de marzo de 1977.....	Volumen 7, página 23.
77/311, de 29 de marzo	28 de abril de 1977	Volumen 7, página 26.
77/389, de 17 de mayo	13 de junio de 1977	Volumen 7, página 56.
77/536, de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 7, página 153.
77/537, de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 7, página 190.
77/538, de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 7 página 212.
77/539, de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 7, página 224.
77/540, de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 7, página 235.
77/541, de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 8, página 3.
77/649, de 27 de septiembre	19 de octubre de 1977.....	Volumen 8, página 52.
77/315, de 21 de diciembre de 1977	28 de marzo de 1978	Volumen 8, página 103.
78/316, de 21 de diciembre	28 de marzo de 1978.....	Volumen 8, página 105.
78/317, de 21 de diciembre	28 de marzo de 1978	Volumen 8, página 129.
78/318, de 21 de diciembre	28 de marzo de 1978.....	Volumen 8, página 151.
78/507, de 19 de mayo	13 de junio de 1978	Volumen 8, página 186.
78/547, de 12 de junio.....	26 de junio de 1978	Volumen 8, página 189.
78/548, de 12 de junio.....	26 de junio de 1978	Volumen 8, página 190.
78/549, de 12 de junio.....	26 de junio de 1978	Volumen 8, página 195.
78/632, de 19 de mayo	29 de julio de 1978	Volumen 8, página 225.
78/665, de 14 de julio.....	14 de agosto de 1978	Volumen 9, página 21.
78/764, de 25 de julio.....	18 de septiembre de 1978	Volumen 9, página 32.
78/932, de 16 de octubre.....	20 de noviembre de 1978.....	Volumen 9, página 82.
78/933, de 17 de octubre.....	20 de noviembre de 1978.....	Volumen 9, página 97.
78/1015, de 23 de noviembre.....	13 de diciembre de 1978.....	Volumen 9, página 124.
79/488, de 18 de abril.....	26 de mayo de 1979.....	Volumen 10, página 73.
79/489, de 18 de abril.....	26 de mayo de 1979.....	Volumen 10, página 84.
79/490, de 18 de abril.....	26 de mayo de 1979.....	Volumen 10, página 94.
79/532, de 17 de mayo	13 de junio de 1979	Volumen 10, página 104.
79/533, de 17 de mayo	13 de junio de 1979	Volumen 10, página 105.
79/622, de 25 de junio.....	17 de julio de 1979	Volumen 10, página 108.
79/694, de 24 de julio.....	13 de agosto de 1979	Volumen 10, página 152.
79/795, de 20 de julio.....	22 de septiembre de 1979	Volumen 10, página 167.
79/1073, de 22 de noviembre.....	27 de diciembre de 1979.....	Volumen 10, página 288.
80/233, de 21 de noviembre de 1979	25 de febrero de 1980	Volumen 11, página 10.
80/720, de 24 de junio.....	28 de julio de 1980	Volumen 11, página 31.
80/780, de 22 de julio.....	30 de agosto de 1980	Volumen 11, página 57.
80/1267, de 16 de diciembre	31 de diciembre de 1980.....	Volumen 11, página 121.
80/1268, de 16 de diciembre	31 de diciembre de 1980.....	Volumen 11, página 124.
80/1269, de 16 de diciembre	31 de diciembre de 1980.....	Volumen 11, página 134.
80/1272, de 22 de diciembre	31 de diciembre de 1980	Volumen 11, página 159.
81/333, de 13 de abril.....	18 de mayo de 1981	Volumen 11, página 177.
81/334, de 13 de abril.....	18 de mayo de 1981	Volumen 11, página 179.
81/575, de 20 de julio.....	29 de julio de 1981	Volumen 11, página 213.
81/576, de 20 de julio.....	29 de julio de 1981	Volumen 11, página 215.

Número y fecha de la Directiva	Fecha de su publicación en el "Diario Oficial de las Comunidades Europeas"	Referencia a la edición especial publicada en español. Política industrial y mercado menor (13)
81/577, de 20 de julio.....	29 de julio de 1981	Volumen 11, página 217.
81/643, de 29 de julio.....	15 de agosto de 1981	Volumen 11, página 218.
82/244, de 17 de marzo	22 de abril de 1982	Volumen 12, página 148.
82/318, de 2 de abril.....	19 de mayo de 1982.....	Volumen 12, página 162.
82/319, de 2 de abril.....	19 de mayo de 1982.....	Volumen 12, página 170.
82/890, de 17 de diciembre	31 de diciembre de 1982.....	Volumen 14, página 20.
82/953, de 15 de diciembre	31 de diciembre de 1982.....	Volumen 14, página 22.
83/190, de 28 de marzo	26 de diciembre de 1983.....	Volumen 14, página 39.
83/276, de 26 de mayo	9 de junio de 1983	Volumen 14, página 72.
83/351, de 16 de junio.....	20 de julio de 1983	Volumen 14, página 76.
84/8, de 14 de diciembre de 1983	12 de enero de 1984.....	Volumen 15, página 243.
84/372, de 3 de julio.....	26 de julio de 1984	Volumen 16, página 32.
84/424, de 3 de septiembre.....	6 de septiembre de 1984	Volumen 16, página 42.
85/3, de 19 de diciembre de 1984	3 de enero de 1985.....	
85/205, de 18 de febrero.....	29 de marzo de 1985.....	Volumen 18, página 215.
R 3820/85, de 20 de diciembre de 1985.....	31 de diciembre de 1985.....	-
R 3821/85, de 20 de diciembre de 1985	31 de diciembre de 1985	-
85/647, de 23 de diciembre de 1985	31 de diciembre de 1985.....	-
86/297, de 26 de mayo de 1986	8 de julio de 1986	-
86/298, de 26 de mayo de 1986	8 de julio de 1986	-
86/360, de 24 de julio de 1986.....	5 de agosto de 1986	-
86/364, de 24 de julio de 1986.....	7 de agosto de 1986	-
86/415, de 24 de julio de 1986.....	26 de agosto de 1986	-
86/562, de 6 de noviembre de 1986	22 de noviembre de 1986.....	-
87/56, de 18 de diciembre de 1986	27 de enero de 1987	-
87/358, de 25 de junio de 1987	11 de julio de 1987	-
87/402, de 25 de junio de 1987	8 de agosto de 1987	-
87/403, de 25 de junio de 1987	8 de agosto de 1987	-
88/76, de 3 de diciembre de 1987	9 de febrero de 1988.....	-
88/77 de 3 de diciembre de 1987	9 de febrero de 1988.....	-
88/194, de 24 de marzo de 1988	9 de abril de 1988	-
88/195, de 24 de marzo de 1988	9 de abril de 1988	-
88/218, de 11 de abril de 1988.....	15 de abril de 1988	-
88/297, de 3 de mayo de 1988	20 de mayo de 1988.....	-
88/290, de 17 de diciembre de 1982	31 de diciembre de 1982.....	-
88/321, de 16 de mayo de 1988	14 de junio de 1988	-
88/366, de 17 de mayo de 1988	12 de julio de 1988	-
88/410, de 21 de junio de 1988.....	26 de julio de 1988	-
88/411, de 21 de junio de 1988.....	26 de julio de 1988	-
88/412, de 22 de junio de 1988.....	26 de julio de 1988	-
88/413, de 22 de junio de 1988.....	26 de julio de 1988	-
88/414, de 22 de junio de 1988.....	26 de julio de 1988	-
88/436, de 16 de junio de 1988.....	6 de agosto de 1988	-
88/449, de 26 de julio de 1988.....	12 de agosto de 1988	-
88/465, de 30 de junio de 1988.....	17 de agosto de 1988	-
88/599, de 25 de noviembre de 1988	29 de noviembre de 1988.....	-
89/173, de 21 de diciembre de 1988	10 de marzo de 1989.....	-
89/235, de 13 de marzo de 1989	11 de abril de 1989	-
89/277, de 13 de abril de 1989.....	20 de abril de 1989	-
89/278, de 28 de marzo de 1989	20 de abril de 1989	-
89/297, de 13 de abril de 1989.....	20 de abril de 1989	-
89/338, de 27 de abril de 1989.....	25 de mayo de 1989.....	-
89/458, de 18 de junio de 1989.....	3 de agosto de 1989	-
89/461, de 18 de junio de 1989.....	8 de agosto de 1989	-
89/491, de 17 de julio de 1989.....	15 de agosto de 1989	-

Número y fecha de la Directiva	Fecha de su publicación en el "Diario Oficial de las Comunidades Europeas"	Referencia a la edición especial publicada en español. Política industrial y mercado menor (13)
89/516, de 1 de agosto de 1989.....	12 de septiembre de 1989	-
89/517, de 1 de agosto de 1989.....	12 de septiembre de 1989	-
89/518, de 1 de agosto de 1989.....	12 de septiembre de 1989	-
89/680, de 21 de diciembre de 1989	30 de diciembre de 1989.....	-
89/681, de 21 de diciembre de 1989	30 de diciembre de 1989.....	-
89/682, de 21 de diciembre de 1989	30 de diciembre de 1989.....	-
90/628, de 30 de octubre de 1990	6 de diciembre de 1990.....	-
90/629, de 30 de octubre de 1990	6 de diciembre de 1990.....	-
90/630, de 30 de octubre de 1990	6 de diciembre de 1990.....	-
R 3314/90, de 16 de noviembre de 1990 ...	13 de noviembre de 1990	-
91/60, de 4 de febrero de 1991.....	9 de febrero de 1991	-
91/225, de 27 de marzo de 1991	23 de abril de 1991	-
91/226, de 27 de marzo de 1991	23 de abril de 1991	-
91/328, de 21 de junio de 1991.....	6 de julio de 1991	-
91/422, de 15 de julio de 1991.....	22 de agosto de 1991	-
91/441, de 26 de junio de 1991.....	30 de agosto de 1991	-
91/542, de 1 de octubre de 1991	25 de octubre de 1991.....	-
91/662, de 6 de diciembre de 1991	31 de diciembre de 1991.....	-
91/663, de 10 de diciembre de 1991	31 de diciembre de 1991.....	-
92/6, de 10 de febrero de 1992.....	2 de marzo de 1991.....	-
92/7, de 10 de febrero de 1992.....	2 de marzo de 1991.....	-
92/21, de 31 de marzo de 1992	14 de mayo de 1992.....	-
92/22, de 31 de marzo de 1992	14 de mayo de 1992.....	-
92/23, de 31 de marzo de 1992	14 de mayo de 1992.....	-
92/24, de 31 de marzo de 1992	14 de mayo de 1992.....	-
92/53, de 18 de junio de 1992.....	10 de agosto de 1992	-
92/54, de 22 de junio de 1992.....	10 de agosto de 1992	-
92/55, de 22 de junio de 1992.....	10 de agosto de 1992	-
92/61, de 30 de junio de 1992.....	10 de agosto de 1992	-
92/62, de 2 de julio de 1992.....	18 de julio de 1992	-
92/97, de 10 de noviembre de 1992	19 de diciembre de 1992	-
R 3688/92, de 21 de diciembre de 1992 ...	22 de diciembre de 1992	-
92/114, de 17 de diciembre de 1992	31 de diciembre de 1992.....	-
93/14, de 5 de abril de 1993	15 de abril de 1993	-
93/29, de 14 de junio de 1993	29 de julio de 1993	-
93/30, de 14 de junio de 1993	29 de julio de 1993	-
93/31, de 14 de junio de 1993	29 de julio de 1993	-
93/32, de 14 de junio de 1993	29 de julio de 1993	-
93/33, de 14 de junio de 1993	29 de julio de 1993	-
93/34, de 14 de junio de 1993	29 de julio de 1993	-
93/59, de 28 de junio de 1993	28 de julio de 1993	-
93/81, de 29 de septiembre de 1993.....	23 de octubre de 1993.....	-
93/91, de 29 de octubre de 1993	16 de noviembre de 1993.....	-
93/92, de 29 de octubre de 1993	14 de diciembre de 1993.....	-
93/93, de 29 de octubre de 1993	14 de diciembre de 1993.....	-
93/94, de 29 de octubre de 1993	14 de diciembre de 1993.....	-
93/116, de 17 de diciembre de 1993	30 de diciembre de 1993.....	-
93/172, de 22 de febrero de 1993.....	25 de marzo de 1993.....	-
93/173, de 22 de febrero de 1993.....	22 de febrero de 1993	-
94/12, de 23 de marzo de 1994	19 de abril de 1994	-
94/20, de 30 de mayo de 1994	29 de julio de 1994	-
94/23, de 8 de junio de 1994	14 de junio de 1994	-
94/53, de 15 de noviembre de 1994	22 de noviembre de 1994.....	-
94/68, de 16 de diciembre de 1994	31 de diciembre de 1994.....	-
94/78, de 21 de diciembre de 1994	31 de diciembre de 1994.....	-
95/1, de 2 de febrero de 1995.....	18 de marzo de 1995.....	-
95/28, de 24 de octubre de 1995	23 de noviembre de 1995.....	-

Número y fecha de la Directiva	Fecha de su publicación en el "Diario Oficial de las Comunidades Europeas"	Referencia a la edición especial publicada en español. Política industrial y mercado menor (13)
95/48, de 20 de septiembre de 1995	30 de septiembre de 1995	-
R 2479/95, de 23 de octubre de 1995	26 de octubre de 1995	-
95/54, de 31 de octubre de 1995	8 de noviembre de 1995	-
95/56, de 8 de noviembre de 1995	29 de noviembre de 1995	-
96/1, de 22 de enero de 1996	17 de febrero de 1996	-
96/20, de 27 de marzo de 1996	18 de abril de 1996	-
96/27, de 20 de mayo de 1996	8 de julio de 1996	-
96/36, de 17 de junio de 1996	17 de julio de 1996	-
96/37, de 17 de junio de 1996	25 de julio de 1996	-
96/38, de 17 de junio de 1996	26 de julio de 1996	-
96/44, de 1 de julio de 1996	20 de agosto de 1996	-
96/53, de 25 de julio de 1996	17 de septiembre de 1996	-
96/63, de 30 de septiembre de 1996	5 de octubre de 1996	-
96/64, de 2 de octubre de 1996	11 de octubre de 1996	-
96/69, de 8 de octubre de 1996	1 de noviembre de 1996	-
96/79, de 16 de diciembre de 1996	21 de enero de 1997	-
96/96, de 20 de diciembre de 1996	17 de febrero de 1997	-
97/19, de 18 de abril de 1997	16 de mayo de 1997	-
97/20, de 18 de abril de 1997	16 de mayo de 1997	-
97/21, de 18 de abril de 1997	16 de mayo de 1997	-
R 1056, de 11 de junio de 1997	17 de junio de 1997	-
97/24, de 17 de junio de 1997	18 de agosto de 1997	-
97/27, de 22 de julio de 1997	25 de agosto de 1997	-
97/28, de 11 de junio de 1997	30 de junio de 1997	-
97/29, de 11 de junio de 1997	30 de junio de 1997	-
97/30, de 11 de junio de 1997	30 de junio de 1997	-
97/31, de 11 de junio de 1997	30 de junio de 1997	-
97/32, de 11 de junio de 1997	30 de junio de 1997	-
97/39 de 24 de junio de 1997	5 de julio de 1997	-
97/54, de 25 de septiembre de 1997	10 de septiembre de 1997	-
Decisión del Consejo 97/836/CE de 27 de noviembre de 1997	17 de diciembre de 1997	-
97/68, de 16 de diciembre de 1997	27 de febrero de 1998	-
98/12, de 27 de enero de 1998	18 de marzo de 1998	-
98/14, de 6 de febrero de 1998	25 de marzo de 1998	-
98/38, de 3 de junio de 1998	16 de junio de 1998	-
98/39, de 5 de junio de 1998	16 de junio de 1998	-
98/40, de 8 de junio de 1998	17 de junio de 1998	-
Reglamento (CE) 2135/98 de 24 de septiembre de 1998	9 de octubre de 1998	-
98/77, de 2 de octubre de 1988	23 de octubre de 1998	-
98/89, de 20 de noviembre de 1998	1 de diciembre de 1998	-
98/90, de 30 de noviembre de 1998	12 de diciembre de 1998	-
98/69, de 13 de octubre de 1998	28 de diciembre de 1998	-
1999/7, de 26 de enero de 1999	12 de febrero de 1999	-
1999/14, de 16 de marzo de 1999	12 de abril de 1999	-
1999/15, de 16 de marzo de 1999	12 de abril de 1999	-
1999/16, de 16 de marzo de 1999	12 de abril de 1999	-
1999/17, de 18 de marzo de 1999	12 de abril de 1999	-
1999/18, de 18 de marzo de 1999	12 de abril de 1999	-
1999/23, de 9 de abril de 1999	21 de abril de 1999	-
1999/24, de 9 de abril de 1999	21 de abril de 1999	-
1999/25, de 9 de abril de 1999	21 de abril de 1999	-
1999/26, de 20 de abril de 1999	6 de mayo de 1999	-